

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 : : APARTADO
HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 25 de abril de 1940 por la que se concede un nuevo plazo a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local para extender las fichas solicitadas por la Dirección General del Ramo.

Por Circulares de 20 de enero y 20 de febrero del año actual se concedieron plazos a cuantos individuos pertenecen a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, en cualquiera de las situaciones de activo, excedencia o en expectación de destino, para que extendiesen las fichas correspondientes, con objeto de incluirles en el Fichero y Escalafón respectivos, siempre que no hubiesen sido objeto de destitución o separación que llevase implícita la pérdida de todos los derechos.

En vías de terminar la reorganización de los citados Cuerpos Nacionales, y con objeto de evitar posibles perjuicios a aquellos que, por cualquier circunstancia, no hubiesen podido extender la ficha personal solicitada, al propio tiempo que se da por concluida esta labor preparatoria de la formación de los distintos Escalafones.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se concede un último plazo de veinte días, a contar del día siguiente a la publicación de la presente Orden, para que todos los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local que pertenezcan a los Cuerpos Nacionales y no hayan extendido la ficha prevista en la Circular de 20 de enero último (*Boletín Oficial del Estado* del 21), puedan solicitarla y presentarla, debidamente autorizada, en el Gobierno Civil de la provincia donde residen, siempre que, al ser depurados, no hayan sido objeto de separación que implique pérdida de su derecho a figurar en el Escalafón respectivo.

Art. 2.º Todos aquellos que dejen incumplido lo dispuesto en el artículo anterior, y que, por su omisión, no puedan ser incluidos en el Fichero en formación, no tendrán derecho a tomar parte en los primeros concursos

que se convoquen por la Dirección General de Administración Local, para proveer las vacantes existentes en las Corporaciones Locales.

Madrid, 25 de abril de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

(Núm. 1.420) (G.—1.679)

Ministerio de Marina

CONVOCATORIA

ORDEN de 20 de abril de 1940 anunciando convocatoria entre personal de la Marina, Ejército y civil para cubrir cuarenta plazas de mecánicos del Cuerpo Subalterno de la Armada.

Se anuncia una convocatoria entre el personal de la Marina, Ejército y civil que posean los oficios de «Maquinaria» o «Calderería» y el de Fogoneros de la Armada, en todas sus clases, y que estén prestando servicio en la actualidad para cubrir 40 plazas de Mecánicos del Cuerpo Subalterno de la Armada, a distribuir como sigue: 20, entre los opositores reseñados en primer término, y 20, dentro de la clase de Fogoneros.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en la convocatoria se necesita reunir las condiciones que se expresan a continuación:

- Ser ciudadano español.
- Haber cumplido veintitrés años y no treinta en la fecha de publicación de esta convocatoria.
- Tener la robustez física necesaria para el servicio de la clase, superando el cuadro de exenciones vigente para la Marinería.
- No haber cumplido condena por delitos militares ni comunes.
- No estar procesado ni haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, civil o militar, por mala conducta o antecedentes político-sociales.
- Haber trabajado con aprovechamiento en talleres de construcción o reparación de máquinas, calderas o motores de combustión interna pertenecientes al Estado o a Sociedades particulares acreditadas.

Para los opositores Fogoneros les será de aplicación, a los efectos del apartado f), el tiempo que hayan ser-

vido en buques o dependencias de la Marina.

Art. 2.º Los opositores que, creyendo reunir las condiciones que determina el artículo 1.º, deseen ser admitidos a las pruebas de esta convocatoria, lo solicitarán en instancia dirigida al Excelentísimo señor Ministro de Marina, consignando en el vértice alto izquierdo: Estado Mayor de la Armada (Sección de Instrucción), acompañando los documentos siguientes:

- Certificado del acta de nacimiento, debidamente legalizada.
- Cédula personal, que se devolverá al interesado después de hechas las anotaciones correspondientes en la instancia.
- Certificado del Jefe del Puesto de la Guardia Civil o del Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. donde resida el interesado, en el que se acredite su buena conducta y su actuación en favor de la Causa Nacional antes y después del Movimiento.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, que acredite no haber sufrido condena, ni estar declarado en rebeldía.
- Certificado de la profesión que posea (Maquinaria o Calderería) expedido, a los efectos del apartado f) del artículo 1.º, por los Jefes de Talleres donde hayan trabajado, sean éstos del Estado o propiedad de particulares, y en el que deberá constar la clasificación que como operario les merece, tiempo de taller y jornal máximo que disfrutaron.
- Una fotografía reciente, tamaño 54 por 40, de frente y descubierto, firmada al respaldo.

Los que se encuentren prestando servicio activo en la Armada o el Ejército, quedan exceptuados de presentar los documentos a que refieren los puntos anteriores a), b), c) y d), pero deberán unir a sus instancias copia de la filiación que obre en su libreta, hoja de castigos e informes de su conducta. Sólo podrán optar a las plazas los individuos que tengan en sus informes conceptuaciones de «bueno».

Los Comandantes de buques y Jefes de Dependencias de la Armada, sobre cumplimentar lo que previene el artículo 26, organizarán las pruebas que consideren necesarias para no cursar más instancias que aquellas

cuyos promoventes tengan probabilidades de obtener plaza, y que, por su conducta y antecedentes, los consideren merecedores, haciéndolo así constar en sus informes.

Los documentos señalados en los incisos anteriores, deberán tener fecha posterior a la Orden ministerial de la convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

Art. 3.º En las instancias, escritas de puño y letra del interesado, se especificará claramente el oficio (Maquinaria o Calderería) que posea, nombre y apellidos y domicilio del interesado, fecha de nacimiento, oficio, profesión o estudios que posea, industrias o talleres en que ha trabajado o trabaja actualmente, concretando oficio y tiempo, en la inteligencia de que si los que hagan estas afirmaciones incurriesen en falsedad, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela como Mecánico, si el fraude se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad correspondiente.

Art. 4.º El plazo de admisión de las solicitudes terminará el 31 de julio del año en curso, no admitiéndose las que se presenten pasada dicha fecha.

Art. 5.º Treinta días antes del comienzo de las pruebas de examen, se publicará en el *Diario Oficial* del Ministerio la relación de todos los opositores admitidos por el orden en que deben ser examinados, a fijar mediante sorteo.

Art. 6.º El viaje a El Ferrol del Caudillo de los aspirantes, será por cuenta del Estado, ya sean militares o civiles, como asimismo el regreso al lugar de procedencia de aquéllos que no resulten aprobados.

Durante el tiempo de duración de los viajes, así como durante la permanencia en la capital del Departamento entre las fechas correspondientes a la víspera del comienzo de los exámenes y la del día siguiente a la última prueba en que, reglamentariamente, tome parte el candidato o hasta su ingreso, caso de resultar aprobado, percibirán éstos, en calidad de auxilio, 6 pesetas diarias, importe de la ración doble de Armada.

Art. 7.º Antes de comenzar los exámenes, serán reconocidos los opositores por una Junta de Médicos de

la Armada, que aplicará el cuadro de exenciones vigente para la Marinería.

El dictamen de la Junta de reconocimiento tendrá carácter definitivo e inapelable.

Art. 8.º Los opositores que resulten útiles en el reconocimiento abonarán, en concepto de derecho de matrícula, la cantidad de 30 pesetas, que se ingresará en la Caja de la Escuela de Maquinistas, a disposición del Presidente del Tribunal de exámenes. Están exceptuados del pago de estos derechos los individuos de la Marinería o del Ejército, en servicio activo, los huérfanos de Marina o Militares y los que tengan reconocido el derecho a examen de suficiencia.

Art. 9.º Los aspirantes que hayan sido declarados útiles, sufrirán, por el orden que se cita, dos exámenes: uno, práctico, y otro teórico, desarrollándose ambos como a continuación se indica:

Prueba práctica.—Esta prueba consistirá en un ejercicio práctico del oficio que el aspirante indique en su solicitud y acredite poseer mediante sus certificados de trabajo. Se llevará a cabo en taller, y su duración aproximada será de seis horas.

Para el desarrollo de esta prueba se formarán con los opositores dos grupos que, con las denominaciones de «Maquinaria» y «Calderería», se constituirán de acuerdo con el deseo de los opositores, a especificar en el *Diario Oficial* del Ministerio de Marina.

Los trabajos prácticos a ejecutar se fijarán por el Tribunal, y serán los mismos para todos los candidatos de cada grupo, pudiendo formarse tandas para el examen, de acuerdo con los elementos de trabajo y condiciones del taller de que se disponga y teniendo en cuenta que los del primer grupo deberán saber:

Ajustar con toda perfección una superficie plana, una válvula, centrar y torneer una pieza, abrir una rosca en el torno y hacer toda clase de juntas y empacados; y los del segundo:

Forjar un cáncamo, una llave cerrada con tuercas, un tornillo, soldar dos piezas a calda, colocar un parche en una caldera o tubo, calafatear una costura y soldar en un tubo de latón o de cobre un platillo o un injerto.

Prueba teórica. Saber leer y escribir correctamente.—Prácticas de las cuatro reglas de Aritmética, con números enteros, quebrados y decimales. Sistema Métrico Decimal.—Elementos de Geometría.—Área de figuras planas sencillas, y conocimientos ligeros de cuerpos y volúmenes más usuales.—Pesos y medidas inglesas.

A cada opositor se le facilitará todo lo necesario para el desarrollo de sus trabajos prácticos y teóricos.

Art. 10. Para los exámenes, que se verificarán mañana y tarde a las horas que se señalen, se constituirá un Tribunal, presidido por el Director de la Escuela, quien propondrá al Excmo. Sr. Ministro los Jefes y Oficiales, entre los que tenga a sus órdenes, que han de formar parte del Tribunal, indicando los que deban actuar como ponentes de cada una de las materias de examen.

Las relaciones de estos Jefes y Oficiales no serán publicadas.

Art. 11. Los exámenes se verificarán en El Ferrol del Caudillo, en la Escuela de Maquinistas, y darán comienzo el 10 de septiembre del presente año.

El día anterior al señalado para comenzar los exámenes, reunirá el Director de la Escuela a los Jefes y Oficiales que componen el Tribunal para, en sesión preparatoria, acordar los detalles no previstos en esta Or-

den que consideren oportunos. La Sección de Instrucción del Ministerio de Marina enviará, con los expedientes de los candidatos, las fotografías correspondientes. La documentación de los aspirantes aprobados quedará en la Escuela como base del expediente personal, y la restante será enviada a la Sección de Instrucción para su devolución a los interesados.

Art. 12. El Tribunal obrará con la más amplia libertad en cuanto a la calidad de los trabajos a realizar por los opositores y en las preguntas que estime necesarias efectuar, a fin de lograr el mayor acierto en el juicio a formar de sus conocimientos, sin más limitación que la que en sí lleva esta Orden de convocatoria.

Art. 13. Los exámenes tendrán, en general, carácter público, pero el Presidente del Tribunal podrá no sólo limitar el número de personas que concurren a la Sala o Taller de examen, sino ordenar que tales locales sean desalojados siempre que lo considere oportuno.

Al finalizar cada sesión se expondrá al público una relación de los opositores que hayan sido llamados, con el resultado obtenido. En la misma se anunciará la orden para el día siguiente.

Art. 14. La Junta examinadora asignará una nota con arreglo a la escala que se inserta, por cada uno de los ejercicios.

Escala de 0 a 8, siendo:

Sobresaliente	de 7	a 8
Muy bueno	de 6	a 7
Bueno	de 4	a 6
Suficiente	de 2,6	a 4
Insuficiente.....	inferior a 2,6	

Art. 15. Los opositores que en cualquier examen obtengan calificación de «Insuficiente», se considerarán excluidos de la oposición.

Cuando, a juicio del Tribunal, deba ser reprobado un opositor durante el transcurso de un examen, el Presidente lo mandará retirar en el momento que lo considere conveniente, sin esperar a que llene todos los requisitos de un examen completo.

Art. 16. El opositor que deje de presentarse al acto de los exámenes en el día y hora para que hubiese sido citado, será dado de baja en la lista.

Por causa justificada o razón de enfermedad, debidamente acreditada, se podrá autorizar el cambio de fecha de presentación a examen, siempre que no rebase el día que terminen los exámenes de la última prueba.

Art. 17. Las faltas de urbanidad o respeto serán sancionadas por el Tribunal, en funciones de Consejo de Disciplina, con la expulsión de las oposiciones del concursante, dando cuenta al Ministerio de Marina, en acta levantada al efecto, pudiendo acordar en casos de falta grave la inhabilitación para presentarse en ninguna de las convocatorias para ingreso en el Cuerpo Subalterno de la Armada.

Art. 18. Al terminar los exámenes se levantará acta de su resultado, que será firmada por todos los miembros que constituyan el Tribunal. En el acta sólo se hará mención de los opositores aprobados a incluir por orden de censuras y en número que en ningún caso podrá rebasar al de plazas convocadas. Este documento será cursado de oficio por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Marina. Una copia de la relación de esta propuesta se exhibirá al público en el Cuadro de órdenes para general conocimiento.

Art. 19. Los opositores aprobados, cuya relación se publicará en el

Diario Oficial del Ministerio de Marina, deberán hacer su presentación en la Escuela de Maquinistas el día 1 de octubre del presente año, fecha en que empezará un curso de seis meses de duración. Durante este tiempo estarán como alumnos sin excepción en régimen de internado, con la categoría de asimilados a Cabos de primera Mecánicos, percibiendo el sueldo que con arreglo a ello corresponda, aparte de la ración doble de Armada en concepto de comisión. Una de las raciones de Armada servirá para satisfacer el importe de la comida. Los gastos de enseñanza serán de cuenta del Estado.

Art. 20. Terminado el curso con aprovechamiento, serán promovidos a la clase de terceros Mecánicos (Sargentos), percibiendo los haberes que disfrutan éstos actualmente o los haberes y beneficios que reglamentariamente se fijan para el Cuerpo Subalterno del cual van a formar parte; embarcando seguidamente en los buques de la Escuadra: Destruyores, Minaadores, Cañoneros, Torpederos o Buques-escuela a motor, durante un período de dos años, transcurridos los cuales y en momento que se disponga por este Ministerio, pasarán nuevamente a la Escuela de Maquinistas, para efectuar otro curso de seis meses.

Al efectuar este segundo curso con aprovechamiento y el haber perfeccionado el tiempo de embarco les dará carácter de permanentes en la Armada y les pondrá en disposición de ascender a los empleos superiores cuando las necesidades del servicio lo requieran, de acuerdo con las vacantes que vayan ocurriendo.

Art. 21. Al terminar el primer curso serán escalafonados entre sí con carácter provisional y por el orden de censuras obtenidas en los exámenes, siéndolo definitivamente y dentro del Cuerpo Subalterno de la Armada por el orden de las que alcanzen en los exámenes de fin del segundo curso, en el que se exigirá, además del conocimiento de las materias cursadas, la ejecución de un trabajo de taller de su profesión.

Art. 22. Al ingresar en la Escuela los opositores aprobados procedentes del personal civil o del Ejército, les será entregado un vestuario completo de Marinería y en cuanto al que proceda de la Armada, independientemente de lo que le corresponda por su campaña, lo que sigue:

Un traje de lanilla.

Un chaquetón.

Un gorro.

Un par de borcegués.

Art. 23. El curso podrá repetirse sólo por una vez. Su nueva pérdida ocasionará la separación de la Escuela y el volver a la procedencia anterior al ingreso. Treinta días de falta de asistencia a clase, por razón de enfermedad, producirán la pérdida del curso.

Art. 24. Previsto que los Fogoneros de la Armada, en todas sus clases, puedan tomar parte en la oposición, se autorizará a los que encontrándose en las condiciones que se determinan y que a juicio de los Comandantes de los buques y Jefes de dependencias, previamente asesorados por los Jefes de máquinas, lo merezcan, por sus cualidades y conocimientos, para que durante los meses que median entre la publicación de esta Orden y aquél en que se celebren los exámenes puedan efectuar su preparación, dándoseles las mayores facilidades en los talleres de los buques o dependencias de sus destinos.

Art. 25. Las plazas reservadas a cubrir con Fogoneros podrán ser cubiertas con personal civil y viceversa,

caso de que queden algunas vacantes de una u otra clase.

Art. 26. El tiempo de embarco comprendido entre los cursos que se fijan se considerarán como de perfeccionamiento y prueba, en la inteligencia de que quedan obligados al manejo y entretenimiento del material de máquinas y a tomar parte en todas las reparaciones necesarias a bordo, aunque no sean las de la profesión declarada, prestando, además, servicio de guardias, en puerto y en la mar, en el puesto que se les señale; debiendo los Comandantes en la distribución orgánica de su buque, proveer lo necesario para que por los Jefes de Máquinas se desarrolle de un modo riguroso el plan de enseñanza y práctica conveniente.

Art. 27. Cuando un Jefe de Máquinas aprecie ineptitud profesional en un tercer Mecánico, entendiéndose como tal la relativa al ejercicio de su profesión, la falta de espíritu militar o mala conducta, dará cuenta por escrito de ello a su Comandante, quien, de hallarse conforme, la cursará, expresándolo así a la Autoridad de quien dependa y ésta al Ministerio de Marina para la resolución que proceda.

Art. 28. Al terminar el primer curso con aprovechamiento se les levantará la libreta de servicio reglamentaria. Al desembarcar de un buque y mientras no se legisle sobre el particular, ya sea por cambio de destino o para efectuar el curso en la Escuela de Maquinistas, se hará acompañar aquélla de un informe detallado de la capacidad profesional y cualidades militares demostradas, autorizado por el Comandante del buque respectivo.

Art. 29. Los haberes pasivos se regularán por lo que en su día se determine para el Cuerpo Subalterno de que forman parte.

Art. 30. Si hubiera opositores con derecho concedido a plaza de gracia que no alcanzaran por su puntuación a obtener una de las convocadas, habiendo demostrado suficiencia, podrán ser ampliadas éstas en un diez por ciento.

Art. 31. Por la Dirección de la Escuela se redactará el plan de régimen interior de la misma, enviándolo al Ministerio.

Madrid, 20 de abril de 1940.

MORENO

(Núm. 1.373)

(G.—1.628)

EJERCITO DEL AIRE

REGION AEREA NUMERO 1

Alquiler de un garaje

En la Jefatura de Propiedades (calle de Juan Mena, 8) está expuesto el pliego de condiciones para alquiler de un garaje en Madrid, con capacidad para 55 coches y servicios anejos.

Se admiten proposiciones hasta las doce horas del próximo día 10.

(A.—1.64)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

A virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis de los de esta Capital, se anuncia por medio del presente la muerte sin tes-

tar de don Antonio Alonso Sarasa, de cincuenta y cuatro años de edad, viudo, hijo de Pedro e Ignacia, natural de Ayerbe, de la provincia de Huesca, que falleció en esta Capital el día seis de noviembre de mil novecientos treinta y seis, asesinado por las hordas marxistas, haciéndose constar que quienes reclaman su herencia es su hermana de doble vínculo doña Petra Alonso Sarasa, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma, para que comparezcan dentro del término de treinta días a reclamarla, ante este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a seis de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas
(A.—1-60)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta Capital,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del refrendante, se tramita—con audiencia del señor Fiscal municipal—expediente contencioso, promovido por don José María Sousa y Casani, sobre declaración de herederos ab-intestato de don Gonzalo Sousa Casani, natural de Segovia, de cincuenta y siete años de edad, hijo de don José y doña Rosario (difuntos), empleado y de estado casado con doña Carolina Vejarano Bernaldo de Quirós, habiendo acordado por providencia de hoy la publicación del presente anunciando la muerte sin testar de dicho señor, ocurrida en esta Capital el día once de febrero de mil novecientos cuarenta, siendo los reclamantes de la herencia sus hermanos de doble vínculo, don José María y doña Rosario Sousa y Casani, y sus sobrinos carnales, don Gaspar Sousa Fernández, como hijo de don Gaspar Sousa y Casani, hermano de doble vínculo del causante fallecido con anterioridad a éste, y don Manuel Sousa Montserrat, como hijo de otro hermano también fallecido, nombrado don Carlos Sousa y Casani.

En su virtud, se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho que los reclamantes a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado, a hacer uso del mismo, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote

Luis Vacas

(A.—1-67)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número 20, de esta Capital, dictada en el expediente promovido por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, en nombre de la Compañía Mercantil Inmobiliaria Española del Centro, S. A., como actual propietaria de los terrenos, andenes y calzada, o sea el solar de la antigua

Plaza de Toros de Madrid, sobre el cual se constituyó hipoteca por su anterior propietaria, la Compañía Nueva Plaza de Toros de Madrid, S. A., en garantía de la emisión de 2.500 obligaciones, por escritura pública otorgada en esta Capital el 31 de agosto de 1929, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, y por vencimiento del plazo de dichas obligaciones, por medio del presente se hace saber a los que resulten ser poseedores legítimos o propietarios de las obligaciones números 3, 4 y 5 de dicha emisión, el ofrecimiento de pago de su valor nominal de 500 pesetas cada una y del importe de los intereses pactados y correspondientes a los diez años últimos, a razón de 300 pesetas en total cada una, cuyo cobro pueden efectuar los interesados en este Juzgado, donde se ha consignado cantidad suficiente para su pago, advirtiéndoles de que si no efectúan el referido cobro en los plazos marcados en el artículo 82 de la Ley Hipotecaria, se procederá a la cancelación de la hipoteca constituida para garantizar el pago de dichas obligaciones.

Dado en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.,

Ricardo Alemany

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)
(A.—1-65)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, se anuncia la muerte sin testar de don Luis García y García, de sesenta y nueve años de edad, natural de Valdetorres del Jarama, provincia de Madrid, hijo de don Guillermo García Adán y de doña María García Martín, labrador y de estado soltero, que falleció en dicho pueblo en su domicilio el día cinco de febrero de mil novecientos treinta y nueve, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado, a reclamarlo dentro de treinta días, haciéndose presente que quien hoy reclama la herencia es su hermana de doble vínculo doña Joaquina García García.

Alcalá de Henares, veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. H.,
José Maroto

V.º B.º

El señor Juez,
Macario Pastor
(A.—1-63)

ALCALA DE HENARES.

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, se anuncia la muerte intestada de doña Isabel Mateo Sopena, natural de Paracuellos del Jarama, provincia de Madrid, hija de don Bernardino y de doña Isidora, de sesenta y cinco años de edad, de estado viuda de don Juan López Ramírez, que falleció en el pueblo de Canillejas, en su domicilio, el día 2 de enero de 1937, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, haciéndose presente que quienes hoy reclaman la herencia son

sus hermanas de doble vínculo doña Tomasa, doña María de la Paz y doña Juana Mateo Sopena.

Alcalá de Henares, veintidós de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. H.,
José Maroto

El señor Juez,
V.º B.º
Macario Pastor

(A.—1-59)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número tres, de esta Capital, se hace público que por doña María de los Dolores Huescar y Aguilar, natural de Málaga, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores, y de esta vecindad, con domicilio en la avenida de Menéndez Pelayo, número cuatro, se ha acudido al Juzgado con escrito, en el que promueve el oportuno expediente, para que, en su día, se la autorice a modificar sus apellidos de «Huescar Aguilar» por los de «Campos Huescar», exponiendo sustancialmente que ella es hija natural de doña Enriqueta Huescar y Aguilar, quien a su vez era hija natural también de doña María Huescar Aguilar, con cuyos dos apellidos hubieron de ser inscritos en el Registro Civil, tanto el nacimiento de la una como de la otra, por no poder usar otros apellidos que los maternos; mas en el año 1922, don Enrique Campos Perea, padre natural de doña Enriqueta, la reconoció expresa y debidamente como tal, lo cual dió motivo a que la inscripción de nacimiento de la misma sufriera la variación necesaria para poder figurar la hija con los apellidos del padre y de la madre que la habían reconocido, y desde entonces, pues, la inscripción de nacimiento de doña Enriqueta con los apellidos Campos Huescar, y que por lo tanto a ella, en mantenimiento de un derecho, la corresponde usar los mismos apellidos.

Lo que se publica por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, a fin de que cuantos se crean con derecho a hacerlo, puedan presentar su oposición ante este Juzgado dentro del término de tres meses, a contar desde el día de la última publicación, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, a tres de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Cándido García

El Juez de primera instancia
(Firmado.)
(A.—1-61)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta Capital, en el expediente que se instruye a instancia del que fué Registrador de la Propiedad del Norte de Madrid, don Rafael Insa-Sagrístán, se anuncia por medio del presente la petición que formula, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el expresado Registrador de la Propiedad presenten la oportuna reclamación dentro del plazo señalado en el artículo 409 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, haciéndose constar, a los

finos procedentes, que el interesado, don Rafael Insa-Sagrístán ha servido los siguientes Registros: Cervera del Río Alhama, Sos del Rey Católico, Fonsagrada, Solsona, Torrecilla de Cameros, Villadiego, Nájera, La Almunia de Doña Godina, Mont Blanch, Gandesa, Tarrasa, Burgos, Aoiz, Tarragona, Arenys de Mar, Manresa, Tamarite de Litera, La Bisbal, Tarragona, Cervera, Nules, Balaguer, Tortosa, Zaragoza y Madrid, distrito del Norte.

Dado en Madrid, a 7 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, *Pedro Alvarez Castellanos*.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, *F. de Arin*.

(G.—1.706)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 9, de esta Capital, se anuncia que don Vicente Cantos Figuerola, Registrador de la Propiedad jubilado, ha solicitado la devolución de la fianza que prestó para garantizar el desempeño de su cargo, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el peticionario por actos realizados en el ejercicio de su cargo, presente la oportuna reclamación dentro del plazo de tres meses, a cuyo efecto se hace constar que los Registros servidos por dicho funcionario han sido los de Segovia, Martos y distrito del Mediodía de Madrid.

Madrid, 4 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(G.—1.707)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 1
DECANATO

EDICTO

Don Constancio Lerma Oquillas, Juez municipal número uno, Decano de los de esta Capital,

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de doña Francisca Hernández Mora, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que a las diez y media de la mañana del día diez de mayo próximo comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Tutor, número veintisiete, de esta Capital, a fin de proceder a la celebración del acto de conciliación, sobre revisión de pago, instado por el Banco Hipotecario de España, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario
(Firmado.)

(Firmado.)
(A.—1-66)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil seguidos bajo el número once de orden del año actual, ante el Juzgado municipal número cuatro, de esta Capital, entre partes que luego se dirá, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos

cuarenta, el señor don Francisco López Rodríguez, Juez municipal del número cuatro, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador de este Ilustre Colegio don Joaquín Reixa y García del Busto, como apoderado de don Germán Matute, y de la otra, como demandado, don Hönig Heinz Hellmut, cuyo paradero se desconoce, el cual se halla declarado en rebeldía, sobre pago de mil pesetas importe de alquileres devengados y no satisfechos del cuarto principal izquierda de la casa número dieciocho de la calle del Río, de esta Capital, correspondientes a los meses de abril a diciembre del año último, a razón de ciento veinticinco pesetas al mes, excepto abril, que se computa por la mitad de su importe; habiéndose hecho deducción de sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos que el demandado tenía en poder del demandante en concepto de fianza y costas; y

Fallo

Que declarando confeso al demandado don Hönig Heinz Hellmut en el contenido de las posiciones formuladas de contrario, le debo condenar y le condeno a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague a don Germán Matute o a quien su derecho represente, la cantidad de mil pesetas por los conceptos que la demanda expresa, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en Estrados y, de no solicitarse la notificación personal en plazo de tercero día, se publicará por edictos en el *Boletín Oficial del Estado* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia; lo pronuncio, mando y firmo.—F. López Rodríguez. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco López Rodríguez, Juez municipal número cuatro, estando celebrando audiencia pública al siguiente día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Angel García Retortillo. (Rubricado.)

Y para publicar en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido el presente, visado por Su Señoría, en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Angel García

V.º B.º

El Juez municipal,
F. López Rodríguez

(A.—1-68)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Rafael López Jiménez, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 10 de abril de 1940, el señor don Joaquín Argamasilla de la Cerda y Bayona, Juez municipal suplente del Juzgado número 3 de esta Capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Rafael López Jiménez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Rafael López Jiménez, declarando de oficio las costas causadas en este juicio; y notifíquese esta sentencia a Eusebia López Madrid, por medio de

edicto que se remitirá para su inserción al *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Argamasilla.

Madrid, 10 de abril de 1940.—El Secretario (firmado).

(C.—128)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José María Cacio Iglesias, bajo el número 79 de 1940, por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 17 de abril de 1940, el señor don Joaquín Argamasilla de la Cerda y Bayona, Juez municipal suplente del Juzgado número 3 de esta Capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por vejación contra José María Cacio Iglesias, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a José María Cacio Iglesias, declarando de oficio las costas causadas en este juicio; y notifíquese a Vicente Castro García esta sentencia, por medio de edicto que se remitirá para su inserción al *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Argamasilla.

Madrid, 17 de abril de 1940.—El Secretario (firmado).

(C.—129)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 10

Vilodrich Bardía (Rosario), de treinta años, soltera, sus labores, hija de Francisco y Antonia, natural de Cubells, (Lérida), domiciliada últimamente en la calle de La Libertad, 33, principal, y actualmente en ignorado paradero se la cita para que el día 29 de mayo próximo y hora de las diez y treinta, comparezca ante el Juzgado municipal número diez, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo, a celebrar juicio de faltas número 59-940, bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 20 de abril de 1940. El Secretario P. H. (firmado).—El Juez municipal (firmado).

(B.—1.175)

JUZGADO NUMERO 18

Rogelio Calandes, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en este Juzgado municipal número 18, sito en la plaza Antonio Zozaya, 17, el día trece de mayo de este año y hora de las cuatro tarde a celebrar juicio de faltas número 42-40, por lesiones, en el que aparece como denunciado; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, a 18 de abril de 1940. El Secretario (firmado).

(B.—1.190)

JUZGADO NUMERO 7

López Barba (Lorenzo), hijo de Nemesio y de Melitona, domiciliado últimamente en la calle de Méndez Alvaro, al final, comparecerá el día 31 de mayo, a las diez horas, ante el Juzgado Municipal número 17, sito

en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones por mordedura de perro, instruido contra Ciriaca Ríos García.—(Firmado.)

(B.—1.230)

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas número 16 de 1940 seguido por estafa contra Magdalena Hernández Jiménez, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio que tendrá lugar en este Juzgado sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, el día 12 de junio próximo a las diez y seis horas del mismo, a cuyo acto se cita a la expresada denunciada para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse, apercibida de que si no lo verifica ni alega justa causa para dejar de hacerlo la parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 17 de abril de 1940.—El Secretario E. Miguel González.

(B.—1.194)

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas número 355 seguido por lesiones contra otra y Carmen Serrano Muñoz, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio que tendrá lugar en este Juzgado sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, el día 12 de junio próximo a las diez y seis horas del mismo, a cuyo acto se cita a la anterior denunciada y a la denunciante María Serrano Muñoz para que comparezcan provistas de las pruebas de que intenten valerse, apercibidas de que si no lo verifican ni alegan justa causa para dejar de hacerlo las parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 17 de abril de 1940.—El Secretario E. Miguel González.

(B.—1.195)

COMANDANCIA DE MARINA DE SAN SEBASTIAN

Relación de los individuos pertenecientes a esta inscripción marítima, nacidos el año 1921 en los pueblos de esta provincia, a los efectos de ser eliminados de los alistamientos del Ejército, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 114 del Reglamento de Reclutamiento de la Armada: Fernando Alvarez Alonso, hijo de Gabino y Radis, natural de Madrid; José María González Arnao, hijo de Vicente y Teresa, natural de Madrid y vecino de Vitoria; Pedro Suárez Blanco, hijo de Pedro y Rosa, natural de Madrid y vecino de Arévalo; Angel Carteras Alté, hijo de Esteban y Angela, natural y vecino de Madrid; Juan José Rajas Finat, hijo de Juan y Leonor, natural y vecino de Madrid; Jesús Díaz de Arcaya Berasategui, hijo de Francisco y Natividad, natural de Madrid.

(Núm. 1.327)

(G.—1.677)

COMANDANCIA DE MARINA DE SAN FERNANDO (CADIZ)

Relación nominal de los inscriptos de este Trozo pertenecientes al alistamiento del presente año y que se rinde en cumplimiento al artículo 114 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, a la provincia de Madrid: Manuel Alvarez Olalla, de Marceliano y de Gumersinda, de Madrid, nació el 7 de febrero de 1921; Juan Bautista Castilla y Sillero, de Francisco y Trinidad, de Madrid, nació el 30 de noviembre de 1921.

San Fernando, a 11 de abril de 1940.—El Ayudante Militar de Marina, Francisco Elvira A.—Visto bueno: El Comandante de Marina, José de Dueñas.

(Núm. 1.436)

(G.—1.695)

ATHLETIC-AVIACION CLUB Alcalá' 41

AVISO

Próxima a terminar la temporada 1939-40 y deseando la Junta Directiva de este Club conocer en la medida que le sea posible cuantas deudas hubiere contraído el Athletic Club de Madrid en temporadas anteriores, se avisa por medio del presente a todo aquél que tuviera pendiente el pago de alguna deuda, para que presente carta explicativa, antes del 1 de junio, sobre la cuantía y condición de la misma, a fin de que pueda ser citado para que presente los justificantes acreditativos de dicha deuda.

(A.—1-70)

REAL SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE DE AMIGOS DEL PAIS

La Comisión Gestora de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, pone en conocimiento de los señores socios que, en el término de diez días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, deberán presentarse en la Secretaría de dicha Sociedad, plaza de la Villa, 2, y horas de diez a una de la mañana, con objeto de redactar y firmar las declaraciones juradas que, para proceder a su depuración, exigen las disposiciones legales vigentes.

Los que no se presenten dentro del citado plazo, se entenderá que renuncian a la depuración y al derecho que, como resultado de ella, pudieran serles reconocido para continuar perteneciendo a la Sociedad.

Madrid, 1.º de mayo de 1940.—El Presidente de la Comisión, Mariano Barber.

(A.—1-62)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Caja de Valores

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito sobre valores públicos número 4.490, por la cantidad de pesetas 1.000, expedido a don José Tallón Rivas en 20 de julio de 1931, se previene que, si en el plazo de veinte días, contados desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, extendiéndose un duplicado a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de este Establecimiento.

Madrid, 3 de mayo de 1940.—Por el Jefe de la Sección (firmado).

(A.—1.476)

Agencia de Negocios "Marbehl"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 3ª